



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio civil

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú, Sucre, seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE WILLIAM MUÑOZ OSPINA
RAD.	2020-00040-00

OBJETO A DECIDIR:

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del auto de fecha 2 de Junio de 2023, mediante el cual se aceptó la renuncia del dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, por cuanto la solicitud de aceptación estaba dirigida a la aceptación de la renuncia que presentara el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, este juzgado procederá a la corrección del auto que libró mandamiento de pago, , en lo que corresponde a la corrección del auto de fecha 19 de Abril de 2022.

*El artículo que señala: " **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.",

Así las cosas, el Despacho procede a despachar de manera favorable la solicitud de corrección impetrada por el

apoderado de la parte actora, y en consecuencia, se dispondrá corregir el auto de fecha 2 de Junio de 2023, auto que aceptó de manera errada la renuncia de JOHN JAIRO OSPINA PENAGO y no la de HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en consecuencia la corrección que se ciñe única y exclusivamente al nombre del abogado que renuncia al poder, que para el caso es la de HENRY MAURIDIO VIDAL MORENO, apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por lo expuesto se,

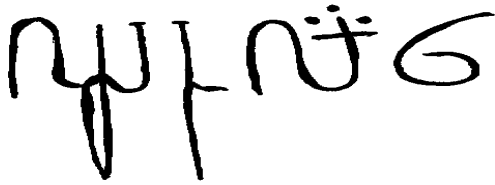
R E S U E L V E :

PRIMERO.-: **Corregir** el error existente en el auto de fecha 2 de Junio de 2023, la cual quedará así: Aceptar la renuncia del abogado apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.. doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO.

SEGUNDO.-: En consecuencia, requerir a BANCOLOMBIA S.A., para que se sirva designar nuevo apoderado dentro del presente proceso.

TERCERO: La presente decisión hace parte del auto de fecha dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a18af36fd1703c3f38162002589f2b4e884803323de3b55361340bb3bd83a1**

Documento generado en 06/06/2023 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>